

**2317** ORDEN de 13 de enero de 1993 por la que se dispone la inscripción de variedades de Sandía en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por las Ordenes de 4 de abril de 1988, de 19 de septiembre de 1988 y de 9 de julio de 1990, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Sandía las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva:

- Estela Roja.
- King of Hearts.
- Sugabisa.

Inscripción provisional:

- Princess.

Segundo.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**2318** ORDEN de 13 de enero de 1993 por la que se dispone la inscripción de variedades de girasol en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Girasol en el Registro de Variedades Comerciales y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, que modificaron el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Girasol las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva:

- DK 3790.

Inscripción provisional:

- Sevil.

Segundo.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**2319** RESOLUCION de 8 de enero de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se anula la concesión del título de Productor de Semillas a distintas Entidades.

Según lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990 y de 13 de julio de 1992, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se anula la concesión del título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Hortícolas, el de Plantas Forrajeras y el de Leguminosas Grano a la Entidad «Vilmorin Andrieux Ibérica, Sociedad Anónima», de Alicante.

Dos.—Se anula la concesión del título de Productor Seleccionador de Leguminosas Grano a la Entidad «Intersemillas, Sociedad Anónima», de Cuart de Poblet (Valencia).

Tres.—Se anula la concesión del título de Productor Seleccionador de Plantas Forrajeras a la Entidad Semillas Jesús Dalmau, de Valencia.

Cuatro.—Se anula la concesión del título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales y de Plantas Oleaginosas a la Entidad «Compañía Franco Española de Comercio Agrario, Sociedad Anónima», de Madrid.

Cinco.—Se anula la concesión del título de Productor Seleccionador de Semilla de Cereales y Colza a la Entidad «Svalof Española, Sociedad Anónima», de Madrid.

Seis.—Se anula la concesión del título de Productor Seleccionador de Semilla de Maíz a la Entidad «Limagrain Ibérica, Sociedad Anónima», de Madrid.

Siete.—Se anula la concesión del título de Productor Seleccionador de Semilla de Leguminosas de Verdeo a la Entidad «Agrosa Semillas, Sociedad Anónima», de Jadraque (Guadalajara).

Ocho.—Se anula la concesión del título de Productor Seleccionador de Semilla de Leguminosas de Grano y Verdeo a la Entidad Cámara Agraria Provincial de Toledo.

Nueve.—Se anula la concesión del título de Productor Seleccionador de Semilla de Cereales, Leguminosas de Verdeo y Leguminosas de Grano a la Entidad «Unión de Productores de Semillas, Sociedad Anónima» (UPROSE), de Palencia.

Diez.—Se anula la concesión del título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales y de Plantas Oleaginosas a la Entidad «SAT-5557 El Molinillo», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Once.—Se anula la concesión del título de Productor Seleccionador de Semilla de Leguminosas de Grano a la Entidad «Legumbres y Cereales, Sociedad Anónima» (LEYCESA), de Albacete.

Doce.—Se anula la concesión del título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Hortícolas a las Entidades: «Germán Cabañas, C. B.», de Recas (Toledo), y «SAT-5977 Camar», de Cedillo del Condado (Toledo).

Trece.—Se anula la concesión del título de Productor multiplicador de Semilla de Cereales a las Entidades: Tomás Rubio Fernández, de Villacañas (Toledo); Rafael Gramage Mico, de Montealegre del Castillo (Albacete); Pedro Ramos Cambronero, de Miguel Esteban (Toledo); Pedro Aguado Muñoz, de Ocaña (Toledo); Miguel García González, de Montealegre del Castillo (Albacete); «Legumbres Albacete, Sociedad Anónima», de Albacete; Inocencio Frias Rico, de Torrijos (Toledo); «Cereales de la Mancha, Sociedad Anónima», de Albacete; «Comercial de Cereales y Semillas, Sociedad Anónima» (CODESA), de Iniesta (Cuenca); «Industrias Agro-Toledo, Sociedad Anónima», de Lillo (Toledo); «Explotaciones Mur, Sociedad Anónima», de Esquivias (Toledo); Cooperativa Nuestra Señora de la Oliva, de Recas (Toledo); «Actividades Agrícolas Alcarreñas, Sociedad Anónima», de Guadalajara; Antonio Menchen Villalta, de Membrilla (Ciudad Real); Eugenia Laborda Contreras, de Hellín (Albacete); «SAT-2435 San Isidro», de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).

Catorce.—Se anula la concesión del título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, de Leguminosas de Grano y Leguminosas de Verdeo a la Entidad Felipe Frías Rico, de Torrijos (Toledo).

Quince.—Se anula la concesión del título de Productor Multiplicador de Semilla de Leguminosas de Grano a la Entidad José María Martínez Pi, de Albacete.

Dieciséis.—Se anula la concesión del título de Productor Multiplicador de Semilla de Leguminosas de Grano y de Verdeo a la Entidad «Piensos Robledo, Sociedad Anónima», de Calera y Chozas (Toledo).

Diecisiete.—Se anula la concesión del título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales y de Leguminosas de Grano a la Entidad «Agromonegros, Sociedad Anónima», de Lecifena (Zaragoza).

#### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de enero de 1993.—El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Daniel Trueba Herranz.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**2320** RESOLUCION de 21 de enero de 1993, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Subsecretaría de Sanidad y Consumo, previa la aprobación del Ministro, ha acordado la delegación de atribuciones en los Directores generales y otras autoridades del Departamento que a continuación se señalan.

Primero.—Se delegan en la Secretaría General Técnica:

1. La autorización de Comisiones de Servicio con derecho a indemnización del personal del Departamento, así como del de sus Organismos autónomos y del INSALUD, cuando se haga con cargo al presupuesto del Departamento, y lo sean por razón de participación en foros internacionales y cooperación internacional.

2. Por motivos de coordinación general del Ministerio, la autorización de la asistencia del personal del Departamento, sus Organismos autónomos y Servicios Centrales del INSALUD a reuniones, simpósiums o encuentros de naturaleza similar a celebrar en el extranjero, así como la participación de expertos extranjeros en reuniones o congresos celebrados en España, que generen gastos con cargo al presupuesto de dichos Entes.

3. Las relaciones con los órganos jurisdiccionales.

Segundo.—Se delegan en el Director general de Servicios e Informática:

1. En relación con los funcionarios de cuerpos y escalas adscritos al Departamento:

a) La convocatoria para la provisión de puestos de trabajo con personal funcionario interino así como proceder a su selección, nombramiento y expedición de las hojas de servicios, previo cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa vigente.

b) La concesión del reingreso al servicio activo con carácter provisional, con ocasión de vacante dotada y siempre que reúna los requisitos para el desempeño del puesto.

c) La declaración de las jubilaciones voluntarias.

d) Todos los actos de gestión y administración de este personal no delegados expresamente en otros órganos por la presente Resolución y que sean competencia de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

2. Igualmente, el Director general de Servicios e Informática ejercerá las competencias que la legislación vigente atribuye a los Subsecretarios en relación con:

a) La redistribución de efectivos.

b) El desempeño provisional de puestos de trabajo.

c) El reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales con derecho a reserva de plaza y destino en el Departamento o sus organismos autónomos.

d) La concesión de autorizaciones para diferir el cese y las prórrogas de los plazos de toma de posesión.

e) La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicios en Comunidades autónomas.

f) Las comisiones de servicios, siempre que los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento no sean de nivel de Subdirector general, Director provincial o Comisionado y aquellos otros de complemento de destino de nivel 30.

g) La autorización de la asistencia del personal del Departamento y sus Organismos autónomos a cursos de formación y perfeccionamiento, en territorio nacional o en el extranjero excepto las expresamente delegadas en otra autoridad por la presente Resolución.

3. En relación con las indemnizaciones por razón del servicio ejercerá las competencias que atribuye la legislación vigente a los Subsecretarios de los Departamentos, cuando se trate de comisiones de servicio con derecho a indemnizaciones a realizar por los Directores Comisionados, provinciales o responsables de las unidades periféricas del Departamento, excepto las que se produzcan como consecuencia de traslado de residencia y, asimismo, excepto las indemnizaciones por razón de servicios en el extranjero expresamente atribuidas a la Secretaría General Técnica en el apartado primero, de esta Resolución.

4. En relación con el personal laboral del Departamento y sus organismos autónomos ejercerá la competencia sobre la convocatoria y resolución de pruebas selectivas para la contratación de personal laboral fijo de nuevo ingreso.

5. En relación con el personal laboral del Departamento y del Instituto Nacional del Consumo, ejercerá la competencia sobre la convocatoria y resolución de plazas mediante contratación laboral temporal.

Tercero.—Se delegan en los titulares de los órganos superiores y centros directivos del Departamento las competencias en materia de indemnizaciones por razón del servicio que la legislación vigente atribuye a los Subsecretarios de los Departamentos, respecto a las comisiones de servicio con derecho a indemnización que se produzcan como consecuencia del funcionamiento de las unidades que de ellos dependan, con excepción de las previstas en el apartado primero atribuidas expresamente a la Secretaría General Técnica.

Cuarto.—Se delegan en el Subdirector general de Personal, de la Dirección General de Servicios e Informática, las siguientes competencias:

1. Respecto a los funcionarios con destino en los servicios centrales del Departamento, en el Instituto Nacional del Consumo y en la Escuela Nacional de Sanidad:

a) Conceder la excedencia voluntaria en sus distintas modalidades.

b) Reconocer la excedencia para el cuidado de los hijos.

c) Reconocer la adquisición y cambios de grados personales.

d) Conceder el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de hijos a los funcionarios que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo.

2. Respecto a los funcionarios destinados en los servicios centrales del Departamento, además de las indicadas en el punto anterior:

a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) El reconocimiento de trienios y de servicios previos.

c) La concesión de los permisos y licencias motivados por realización de funciones sindicales, atención a hijos menores de nueve meses, enfermedad, matrimonio, embarazo, parto y adopción, por estudios y asuntos propios, y la concesión de disminuciones de jornada por motivos de guarda legal.

d) La declaración de las jubilaciones forzosas, y por incapacidad física.

3. Respecto a los funcionarios con destino en los servicios periféricos del Departamento:

a) El reconocimiento de la adquisición y cambios de grados personales.

b) La concesión del reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de los hijos a los funcionarios que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo.

c) El reconocimiento de servicios previos.

4. Respecto al personal laboral del Departamento y del Instituto Nacional del Consumo:

a) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral.

b) La formalización de los contratos de trabajo al personal laboral fijo de nuevo ingreso, al personal laboral temporal y la expedición de las correspondientes hojas de servicio.